

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Carrera 66 No. 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Finalmente, como de la información allegada al expediente se puede constatar que la ciudadana Sandra Patricia Santamaría Arango, se encuentra detenida a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, la interesada podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder la extradición de la ciudadana colombiana Sandra Patricia Santamaría Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 43780331, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir un kilogramo o más de una sustancia controlada (heroína) con la intención de importarla a los Estados Unidos*) y por el **Cargo Dos** (*Concierto para importar a los Estados Unidos, un kilogramo o más de una sustancia controlada (heroína)*), referidos en la Acusación Sustitutiva número 06-20494-Cr-Cooke (s), dictada el 9 de enero de 2007 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de la ciudadana Sandra Patricia Santamaría Arango, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni condenada por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión a la interesada o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 3366 DE 2007**

(septiembre 6)

*por el cual se reglamenta el artículo 117 de la Ley 100 de 1993.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO:**

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-734 de 2005 declaró inexecutable, por exceso de la facultad extraordinaria otorgada por el Congreso de la República, el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 1299 de 1994 que regulaba el salario base de liquidación de la pensión de vejez de referencia de las personas que estaban cotizando o que hubieren cotizado al ISS o a alguna caja o fondo de previsión del sector público o privado, y que establecía que el salario o el ingreso base de liquidación será el salario devengado con base en normas vigentes al 30 de junio de 1992, reportado a la respectiva entidad en la misma fecha, o el último salario o ingreso reportado antes de dicha fecha, si para la misma no se encontraba cotizando;

Que sobre la materia se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencias T-147/06, T801/06, T-910/06, T-920/06 y T-1087/06, y en la Sentencia T-379/07 dispuso: "Prevenir a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en lo sucesivo, deberá aplicar los criterios señalados por la Corte Constitucional en lo relativo a los efectos de la Sentencia C-734 de 2005";

Que en consecuencia, las personas que se habían trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con anterioridad al 14 de julio de 2005, fecha de expedición de la Sentencia C-734 de 2005, tienen derecho a que se les emita el bono pensional con el salario devengado y reportado al ISS a 30 de junio de 1992;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 100 de 1993 el Gobierno Nacional tiene la competencia para establecer la metodología, procedimiento y plazos para la expedición de los bonos pensionales,

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Salario base de liquidación para la pensión de vejez de referencia de personas que estaban cotizando a alguna caja fondo o entidad a fecha base.* De conformidad con los criterios señalados por la Corte Constitucional en relación con la Sentencia C-734/05, en el caso de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con anterioridad al 14 de julio de 2005, y que a fecha base se encontraban cotizando a alguna caja, fondo o entidad, los bonos pensionales Tipo "A" modalidad 2 se liquidarán y emitirán tomando como salario base el salario devengado con base en normas vigentes al 30 de junio de 1992, reportado a la respectiva entidad en la misma fecha, o el último salario o ingreso reportado antes de dicha fecha, si para la misma no se encontraba cotizando.

En el caso de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad al 14 de julio de 2005 se tomará el salario cotizado a la respectiva caja, fondo o entidad.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

**RESOLUCIONES EJECUTIVAS**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 337 DE 2007**

(septiembre 6)

*por la cual se prorroga el término de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones (Cooptel).*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2° del Decreto 455 de 2004 y último inciso del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004,

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que mediante Resolución 208 del 16 de marzo de 2004 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para administrar la Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones (Cooptel). El término inicial de intervención se fijó en un año.

Segundo. Que mediante Resolución 160 del 16 de marzo de 2005 la Superintendencia de la Economía Solidaria autorizó prorrogar hasta el 16 de marzo de 2006 el término de intervención a la citada organización.

Tercero. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 68 del 27 de marzo de 2006 autorizó el término de intervención de la organización en comento hasta el 16 de septiembre de 2007.

Cuarto. Que el agente especial, doctor Pedro Pablo Uribe Betancur, mediante Radicado número 20074400188142 de fecha 18 de julio de 2007, solicitó prórroga por un año adicional con fundamento en los siguientes argumentos:

- "(...) La reactivación de la Cooperativa depende de la venta de sus bienes improductivos, los cuales están constituidos principalmente por las propiedades que se tienen en el Condominio Campestre La Victoria, y en las que se adelantan obras civiles de adecuación que a la fecha no han sido terminadas en su totalidad, y por lo tanto el proceso de comercialización no se ha iniciado (...)

- El servicio de crédito no ha podido avanzar en la forma prevista, en razón a los cambios en el mercado financiero (...)

- En la actualidad se presenta una situación de equilibrio en el estado de resultados, lo que nos parece muy frágil y poco sólido, ya que la hace vulnerable en el corto plazo, más aun para ser entregada en tres meses.

- Si bien es cierto que se ha logrado cancelar los pasivos de mayor exigibilidad, aun se tienen algunas deudas pendientes adquiridas por la administración depuesta con esta intervención. La situación de toma de posesión protege la Cooperativa de las acciones judiciales de la exigencia de los pasivos, aspecto que le permite desarrollar el programa de recuperación, lo cual constituye una ventaja que aun necesitamos.

- Después de tres reuniones consecutivas con algunos asociados activos y directivos de diferentes agremiaciones de la ETB, estos manifestaron en forma reiterada, su temor acerca de la entrega de la Cooperativa en un tiempo tan inmediato, ya que consideran que